JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-**2021-00103**-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte

demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una

suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su

contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del

P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía

ejecutiva de menor cuantía, en contra de JUAN LISIMACO GALVIS DUARTE y a

favor de LUIGI SALVADOR MUNAR GIRALDO, por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$60.000.000, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1,

desde el 16 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago efectivo,

liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera,

en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co.,

modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-

492481. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona

Sur.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los

artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para

pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. YOLANDA RIAÑO BERMÚDEZ como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

